



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500868401



20175500868401

Bogotá, 10/08/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U EN LIQUIDACIÓN  
CALLE 11E NO. 11-21  
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34442 de 26/07/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

1950

Journal of the Royal Society of Medicine

Volume 43, Part 2, February 1950

THE EFFECTS OF VITAMIN B<sub>12</sub> DEFICIENCY ON THE BLOOD PICTURE

By G. H. W. R. HALL, M.D., F.R.C.P., and J. H. W. R. HALL, M.D., F.R.C.P.

From the Department of Medicine, St. Mary's Hospital, London, W.2

Received for publication 15th October 1949. Accepted for publication 15th November 1949.

The present paper is a preliminary report on the effects of vitamin B<sub>12</sub> deficiency on the blood picture. It is based on the study of 10 patients who had been treated with vitamin B<sub>12</sub> and whose blood pictures had been studied before and after treatment. The results show that the blood picture in these patients is characterized by a macrocytic, hypochromic anemia with a high reticulocyte count and a high percentage of nucleated red blood cells. The reticulocyte count is usually above 10% and the percentage of nucleated red blood cells is usually above 5%. The mean corpuscular volume is usually above 100 cu. m. and the mean corpuscular hemoglobin content is usually below 30%. The mean corpuscular hemoglobin concentration is usually below 30%. The results also show that the blood picture in these patients is characterized by a high percentage of nucleated red blood cells and a high percentage of nucleated white blood cells. The percentage of nucleated red blood cells is usually above 5% and the percentage of nucleated white blood cells is usually above 5%.



The present paper is a preliminary report on the effects of vitamin B<sub>12</sub> deficiency on the blood picture. It is based on the study of 10 patients who had been treated with vitamin B<sub>12</sub> and whose blood pictures had been studied before and after treatment.



The present paper is a preliminary report on the effects of vitamin B<sub>12</sub> deficiency on the blood picture. It is based on the study of 10 patients who had been treated with vitamin B<sub>12</sub> and whose blood pictures had been studied before and after treatment.



The present paper is a preliminary report on the effects of vitamin B<sub>12</sub> deficiency on the blood picture. It is based on the study of 10 patients who had been treated with vitamin B<sub>12</sub> and whose blood pictures had been studied before and after treatment.

REFERENCES

- 1. HALL, G. H. W. R. (1949). The effects of vitamin B<sub>12</sub> deficiency on the blood picture. *Journal of the Royal Society of Medicine*, **42**, 1-10.
- 2. HALL, G. H. W. R. (1949). The effects of vitamin B<sub>12</sub> deficiency on the blood picture. *Journal of the Royal Society of Medicine*, **42**, 1-10.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 34442 DE 26 JUL 2017

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74878 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803547E contra TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN", NIT 816005291-1.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, , numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74878 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803547E contra TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN", NIT 816005291-1.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 mediante las cuales "se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo de los años 2011, 2012 y 2013 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte".

2. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia de acuerdo a lo establecido en la ley.

3. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN EL SISTEMA VIGIA DE LOS AÑOS 2011, 2012 Y 2013, dentro del cual se encuentra **TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN"**, NIT 816005291-1.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la citada resolución, en cuanto al Registro de la información financiera en el sistema VIGIA DE LOS AÑOS 2011, 2012 Y 2013, se profirió como consecuencia, la **resolución No 74878 del 21 de diciembre de 2016** en contra de **TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN"**, NIT 816005291-1. Dicho acto administrativo fue notificado mediante AVISO WEB el 07 de febrero de 2017, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. **TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN"**, NIT 816005291-1, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término establecido.

#### FORMULACION DE CARGOS

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74878 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803547E contra TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN", NIT 816005291-1.

**CARGO PRIMERO:** TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN", NIT 816005291-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012

**CARGO SEGUNDO:** TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN", NIT 816005291-1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013

**CARGO TERCERO:** TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN", NIT 816005291-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014.

En concordancia con las precitadas disposiciones, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

#### ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN EL SISTEMA VIGIA DE LOS AÑOS 2011, 2012 Y 2013, dentro del cual se encuentra TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN", NIT 816005291-1.
2. Publicación de las citadas resoluciones en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia de acuerdo a lo establecido en la ley.
3. Copia de la constancia de la Notificación mediante aviso Web.
4. Captura de pantalla extraída de la página del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar que la habilitación se encuentra cancelada.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación resolución No 74878 del 21 de diciembre de 2016 se imputó a TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN", NIT 816005291-1, la presunta violación de los términos y formalidades establecidos en las citadas resoluciones, por no registrar la información financiera correspondiente al ejercicio económico de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema VIGIA.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74878 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348903547E contra TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN", NIT 816005291-1.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que una vez revisada la página WEB del Ministerio de Transporte se evidencia que la Habilitación fue Cancelada, de lo anterior se concluye que TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN", NIT 816005291-1, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

## DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8160052911
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Risaralda - PEREIRA
DIRECCIÓN	CALLE 11 No. 11 21 B. CESAR NADER
TELEFONO	3314269
FAX Y CORREO ELECTRONICO	3314674 - fannys@epm.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	FANNYSUAREZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, le comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

## MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
41	28/09/2005	CG TRANSPORTE DE CARGA	C

C= Cancelada

C= Cancelada

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

*"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.*

*Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."*

Para el Despacho no cabe duda que la empresa sancionada no está habilitada para la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades teniendo en cuenta que consultada la página del Ministerio de transporte la habilitación en la modalidad de carga fue cancelada y no se encontraba habilitada en las demás, este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74878 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803547E contra TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN", NIT 816005291-1.

por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con lo anterior, observa el Despacho que la Resolución No 74878 del 21 de diciembre de 2016 no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, en este caso concreto, y que al retirarlo del escenario jurídico, no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa que no está obligada a suministrar la información requerida en las citadas resoluciones, razón por la cual no debió iniciarse investigación administrativa contra ésta, dado que no solo la adecuación típica de la conducta es suficiente para que la administración adelante un proceso sancionatorio administrativo, sino que como requisito imprescindible se requiere además que se trate de una persona jurídica objeto de vigilancia de esta Entidad.

Con base en los anteriores planteamientos, considera el Despacho que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad a TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN", NIT 816005291-1, por el presunto incumplimiento de registrar la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema Vigía.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR de responsabilidad a TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN", NIT 816005291-1, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No 74878 del 21 de diciembre de 2016, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 de acuerdo a lo establecido en las precitadas resoluciones teniendo en cuenta la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U "EN LIQUIDACIÓN", NIT 816005291-1, ubicada en PEREIRA / RISARALDA en la CALLE 11E NO. 11-21, de acuerdo a lo establecido en artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

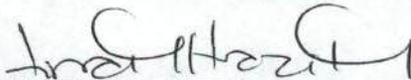
**ARTICULO CUARTO:** contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

3 4 4 4 2

26 JUL 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Faint, illegible text covering the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is too light to transcribe accurately.



**MinTransporte**  
Ministerio de Transportes

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

74878

Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8160052911
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Risaralda - PEREIRA
DIRECCIÓN	CALLE 11 No. 11 21 B. CESAR NADER
TELÉFONO	3314269
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3314674 - fannys@epm.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	FANNYSUAREZ
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i></p> <p><b><u>empresas@mintransporte.gov.co</u></b></p>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
41	28/09/2005	CG TRANSPORTE DE CARGA	C

C= Cancelada  
H= Habilitada

1911

RECORDED  
INDEXED

1911

1911

1911

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donaldonegrtte](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTE FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U. EN LIQUIDACION</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	PEREIRA
Número de Matrícula	0011668009
Identificación	NIT 816005291 - 1
Último Año Renovado	2002
Fecha Renovación	20020326
Fecha de Matrícula	20000913
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	EMPRESAS UNIPERSONALES
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	549371806.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	130765542.00
Empleados	7.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	PEREIRA / RISARALDA
Dirección Comercial	CALLE 11E NO. 11-21
Teléfono Comercial	3312070
Municipio Fiscal	PEREIRA / RISARALDA
Dirección Fiscal	CALLE 11E NO. 11-21
Teléfono Fiscal	3312070
Correo Electrónico	

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500805751



20175500805751

Bogotá, 27/07/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U EN LIQUIDACIÓN** ✓

CALLE 11E NO. 11-21 ✓

PEREIRA - RISARALDA ✓

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34442 de 26/07/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 34433.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/>	Descripción Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Relajado	<input type="checkbox"/>	Fallado
<input type="checkbox"/>	No Recibe	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Fecha	14-08-17	Fecha de entrega No. 2	
Hora			
Nombre	472 Javier A. Tapasco		
Sector	C.C. 10.002.658		
Centro de Distribución	350 PEI		
Observaciones			

Representante Legal y/o Apoderado  
 TRANSPORTES FANNY SUAREZ DE MEJIA E.U EN LIQUIDACIÓN  
 CALLE 11E NO. 11-21  
 PEREIRA - RISARALDA



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTE  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-  
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131

Envío: RN806296019C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 TRANSPORTES FANNY SUAREZ  
 MEJIA E.U EN LIQUIDACIÓN  
 Dirección: CALLE 11E NO. 11-21

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 11/08/2017 16:22:41

CALLE 37 #28B-21  
 Tel: 2693370

